ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COEXPROAL COMPAÑÍA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. S .A.-

CAPITAL SOCIAL: $ 800, 00

CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, a los CUATRO días del mes de OCTUBRE del DOS MIL CUATRO, ante mi, DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto del cantón, comparecen las siguientes personas: JIMMY ENRIQUE CORTEZ HINNAOUI, soltero, empleado; CRISTIAN ANTONIO ABDO ARAUJO, casado, Visitador Médico; y, GASTON ARTURO VILLEGAS RIVAS, soltero, empleado.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVENIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima denominada Compañía **COEXPROAL.** Compañía Exportadora de Productos Alimenticios S. A. la misma que se regirá por la Ley de Compañías y por su Estatuto Social, las personas cuyos nombres, domicilios, estado civil y nacionalidades, son las que se expresan a continuación: **a) JIMMY ENRIQUE CORTEZ HINNAOUI,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **b) CRISTIAN ANTONIO ABDO ARAUJO,** de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **c) GASTON ARTURO VILLEGAS RIVAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad; **SEGUNDA**.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía y que a continuación se insertan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COEXPROAL, COMPAÑÍA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. S. A .CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de COEXPROAL. Compañía Exportadora de Productos Alimenticios. S.A. , se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a la comercialización, distribución, importación, exportación, industrialización, de toda clase de productos alimenticios de consumo humano en general, materias primas naturales o artificiales, alimentos procesados en general, Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa, así como a la compra, venta, comercialización, importación y exportación de banano, cacao, mango y todos sus derivados. Así como a la compraventa, acopia, importación, exportación, consignación, distribución, al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y a la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario. Crianza, explotación, importación, exportación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, bovino, porcino, caprino, equino y caballar, para la cría de toda

especie de animales de pedigrí y todo lo relacionados con el objeto agropecuaria, a sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carnes, menudencias, sea frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, queso y huevos, a la elaboración de aceites, grasas vegetales y animales, comestibles y no comestibles, a la producción de aceites crudos, tortas y harina de semillas oleaginosas y nueces obtenidas por trituración y extracto, a la extracción de aceites y grasas animales no comestibles a la refinación e hidrogenación o endurecimiento de aceites y grasas, a la industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas peces en general, al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también el criadero de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde la extractiva y de comercialización dentro y fuera del país en post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas. A la compraventa, fraccionamiento, consignación, fabricación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, gaseosas, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados al granel. A la fabricación, compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de toda clase de calzado, telas, cueros y maderas. A la elaboración de composiciones para la perfumería en general y la explotación de las materias primas naturales, necesarias para las composiciones utilizadas en la perfumería, compra, venta, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materia prima para armas y sabores. Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra, venta, distribución, consignación, importación y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología, elaboración de escala industrial de productos químicos y cosméticos. A la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación, elaboración y transformación de productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; y a la fabricación y confección por cuenta propia o ajena de ropa, prendas de vestir y de la indumentaria en todas sus fases, ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto accesorios o derivados y sus equivalentes, a la fabricación de tinturas aptas para telas, calzados y artículos de cuero, todos tipo sedas, nylon, lana e hilos y sus derivados, así como también algodón. A la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de electrodomésticos y a la fabricación de sus accesorios, partes y piezas de cada una de ellas. Se dedicará a prestar servicios y asesoría técnica administrativa en los campos económicos, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Así también podrá prestar servicios de asesoramiento de sistemas en el área de computación y de telecomunicaciones, la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización interna de programas, cursos y sistemas relacionados en el área de la informática y todo lo relacionado en el desarrollo empresarial. Compraventa, distribución, importación, comercialización, exportación de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, y demás piezas o partes para equipos de Computación y Comunicación en general, también podrá realizar la importación, comercialización, distribución, representación, compra y venta de artefactos eléctricos y electrónicos, artículos de ferretería, ópticos, fotográficos, cerámicas, equipo de seguridad y protección industrial, pinturas, barnices, implementos agrícolas e industriales, libros, maderas, alfombras, lanas,

joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, fantasías, artículos de cuero, implementos para la pesca, instrumental para médicos, equipos de rayos X y alta cirugía para clínicas, hospitales y laboratorios, telas, productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial, máquinas xérox sus piezas y partes, repuestos y accesorios, maquinarias pesadas y semipesados para la industria, agricultura y ganadería, vehículos automotores, sus partes, piezas, repuestos y accesorios. Así mismo podrá dar el respectivo Servicio Técnico de las partes y piezas antes descritas. Podrá también organizar, desarrollar y dirigir cursos de capacitación en Marketing, Software, Recursos Humanos, y Auditorias Contables. Para el cumplimiento y la ejecución de todos o cada uno de estos objetivos, la compañía podrá administrar bienes muebles e inmuebles, podrá importar y exportar, podrá comprar y vender, podrá adquirir acciones y participaciones de compañías constituidas o por constituirse y en general podrá realizar todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con sus objetivos sociales.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo, dicho plazo podrá disminuirse o prorrogarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1.600,oo), y el Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800,oo) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo; y, Administrada por el Presidente, el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, conjuntamente en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO

DECIMO: ATRIBUCIONES.- Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario los mismos que podrán ser accionistas o no de la compañía; b.) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c.) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos y asignarles gastos de representación, cuando lo estimare conveniente; d.) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e.) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar un porcentaje cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f.) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g.) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h.) Reformar el presente estatuto; i.) Crear cuando lo considere conveniente, las Gerencias Generales Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j.) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; y, k.) Las demás que por la ley o éste estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General, actuará de Secretario, quienes podrán en forma indistinta convocarla. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y será foliada y rubricada por el Gerente General, Secretario o quien hiciere sus veces.- ARTICULO DUODECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General, deberá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la

precitada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c.), d.) y e.) Del artículo décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios se reunirá, podrá constituirse, deliberará y tomará resoluciones, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías Vigente en sus artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, además del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Vigente.- CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL .-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente, y el Gerente General, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser accionistas o no de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Gerente General; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario, las actas de las sesiones de Juntas Generales de Socios; y, e) Supervisar la administración de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones: a.) Ejercer la representación legal, judicial y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Presidente; b.) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos públicos o privados, sin más limitaciones que la establecida por los estatutos; c.) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos y talonarios de acciones y las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; d.) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, sus Expedientes, el Libro de Accionistas y los talonarios de las acciones; e.) Preparar los informes, balances, inventarios y más cuentas; y, f.) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y el presente estatuto social.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán las señaladas en la ley.- CAPITULO SEXTO.- TITULOS Y VOTOS, TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LA ACIONES Y FALTA DE TITULOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: TITULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FALTA DE

TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente. Y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios Administradores.- CLAUSULA TERCERA.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DECLARACIONES.- Los Socios fundadores hacen la siguiente declaración Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y, pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: **a.) JIMMY ENRIQUE CORTEZ HINNAOUI,** ha suscrito DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una y ha pagado el 25 % del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de SESENTA Y OCHO DOLARES ($68,00) en numerario; **b.) CRISTIAN ANTONIO ABDO ARAUJO,** ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y ha pagado el 25 % de su valor mediante el aporte de SESENTA Y SEIS DOLARES ($66,00) en numerario; y, **c) GASTON ARTURO VILLEGASA RIVAS,** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

(264) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y ha pagado el 25% de su valor, mediante el aporte de SESENTA Y SEIS DOLARES ($66,00) en numerario; Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el PRODUBANCO S.A. de esta ciudad, el mismo que se agregará y formará parte integrante de ésta Escritura pública de Constitución de Compañía Anónima. Los Socios se comprometen a pagar el saldo de las acciones suscritas en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Socios.- Anteponga Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, quedando expresamente autorizado el Abogado Angelo Santillán Cadena, para que realice todas las diligencias legales, hasta obtener la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil.- f) **Abogado Angelo Santillán Cadena.-** Registro Profesional Siete mil quinientos sesenta y nueve.- Queda incorporado el Certificado de Depósito en Cuenta de Integración de Capital del Produbanco, y la reservación de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías de esta ciudad .- Leída que fue de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

Sr. Jimmy Enrique Cortez Hinnaoui

C. C. # 0911614758

C. V. # 130-0389

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7027736 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SANTILLAN CADENA MICHAEL ANGELO

Fecha Reservación: 24/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COEXPROAL COMPAÑIA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**
Aprobado 3129372

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

. SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000000850**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CORTEZ HINNAOUI JIMMY ENRIQUE	68.00
ABDO ARAUJO CRISTIAN ANTONIO	66.00
VILLEGAS RIVAS GASTON ARTURO	66.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COEXPROAL COMPAÑIA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Lunes, Octubre 4, 2004
FECHA

287959

Sr. Cristian Antonio Abdo Araujo

C.C # 0912072436

C. V. # 24-0003

Sr. Gastón Arturo Villegas Rivas

C.C. # 0923617906

C. V. # 53-1513

EL NOTARIO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COEXPROAL COMPAÑÍA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN NO. 04-G-IJ-0005965, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, SUSCRITA POR LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR.-

GUAYAQUIL, A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2004

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha veinticinco de Enero del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04.G.IJ.0005965,** dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor,** el **25 de Octubre del 2004,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COEXPROAL, COMPAÑIA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,** de fojas **8.743 a 8.761,** Registro Mercantil número **1.754** y anotada el veinticinco de Enero del dos mil seis, bajo el número **4.729** del Repertorio a las 12:14 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 4729
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Lorena Macias
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2006. 010433

Guayaquil, 14 JUN. 2006

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***COEXPROAL COMPAÑÍA EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil